



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00115-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	NANCY AMELIA PALOMO VARGAS

En memorial antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho corregir la providencia adiada 16-junio-2023 en el numeral 1° de su parte resolutive teniendo en cuenta que para el pagaré 31003950001711 el valor de la cuota pactada se indica \$2.990.784 cuando el valor correcto es \$2.290.784; y en cuanto al valor de los intereses corrientes librados se señaló la suma de \$1.313.364 cuando lo correcto es \$1.313.363.

Verifica esta unidad judicial que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario efectuar la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el día 16-junio-2023 toda vez que se presentó un error de digitación al anotar los valores señalados por el apoderado judicial, por lo tanto, el mencionado numeral quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de NANCY AMELIA PALOMO VARGAS por los siguientes conceptos:

- 1. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 31003950001711 por valor de \$166.248.457 pesos creado el 11-febrero-2022 con fecha de vencimiento 5-marzo-2032, siendo la obligación inicial por valor de \$169.500.000 a pagar en 120 cuotas mensuales pactadas por valor de \$2.290.784 cada una, la primera el 5-abril-2022, más intereses corrientes por \$1.313.363 generados desde el 5-septiembre-2022 al 5-octubre-2022, e intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
 - 2. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 34966917 creado y vencido el 15-mayo-2023 por valor de \$5.036.162 pesos, más intereses corrientes por valor de \$297.598 e los intereses moratorios causados desde el 16-mayo-2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.*
- Costas del proceso.*

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo

establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley. ”

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 16-junio-2023 el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de NANCY AMELIA PALOMO VARGAS por los siguientes conceptos:

- 1. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 31003950001711 por valor de \$166.248.457 pesos creado el 11-febrero-2022 con fecha de vencimiento 5-marzo-2032, siendo la obligación inicial por valor de \$169.500.000 a pagar en 120 cuotas mensuales pactadas por valor de \$2.290.784 cada una, la primera el 5-abril-2022, más intereses corrientes por \$1.313.363 generados desde el 5-septiembre-2022 al 5-octubre-2022, e intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 2. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 34966917 creado y vencido el 15-mayo-2023 por valor de \$5.036.162 pesos, más intereses corrientes por valor de \$297.598 e los intereses moratorios causados desde el 16-mayo-2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.*
-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley. ”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e4d82d0a9072c330497e87280c8f00479dc7c5470a54c03d3ea8a3e86f9e4f**

Documento generado en 16/08/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>